



**Corpoguajira**

**AUTO No 594 de 2017**

( 11 de julio )

**“POR EL CUAL SE LIQUIDA LOS COSTOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE DE LA SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVA PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN JUAN Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SOWITEC”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Acuerdo 02 y 018 de 2017, proferido por el Consejo Directivo de Corpoguajira, Decreto 2041 de 2014 Y 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante escrito de fecha 30 de junio de 2017 y recibido en CORPOGUAJIRA, bajo el radicado No.ENT-3474 fechado 06/07/2017, la doctora ANDREA RUIZ GOMEZ en su condición de Líder Área Ambiental de la empresa SOWITEC, solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnostico Ambiental de Alternativa DAA, PARA para el proyecto PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN JUAN Y SU LINEA DE TRANSMISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos y pronunciamiento de DAA, etc.; mediante el Acuerdo 002 de 2017, modificado por el acuerdo 018 de 2017.

Que según liquidación, emanada del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

**CARGOS POR EVALUACIÓN**

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 19	165683	1	1	3	4	162297	162297	\$ 825.030
P. Esp. Grado 15	126123	1	1	3	4	162297	162297	\$ 666.787
P. Universitario	86086	1	1	3	4	162297	162297	\$ 506.641
Técnico Operativo	59974	1	1	3	4	162297	162297	\$ 402.193
P. Esp. Grado 15	126123	0	0	1	1	0	0	\$-126.123
<b>(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)</b>								<b>\$ 528.315</b>
<b>(2) GASTOS DE VIAJE</b>								<b>\$ 387.301</b>
<b>(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS</b>								
<b>COSTO TOTAL (1+2+3)</b>								<b>\$ 915.616</b>
<b>COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)</b>								<b>\$ 228.904</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 1.144.520</b>
<b>VALOR DEL PROYECTO EN SMMV</b>								
<b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)</b>								
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE</b>								<b>\$ 1.144.520</b>

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1. 144. 520 ) M/CTE.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 526 – 499 – 834 - 96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Liquidar los costos de evaluación y trámite de la solicitud de pronunciamiento de Diagnóstico Ambiental de Alternativa para el proyecto **PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN JUAN Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, presentado por la empresa SOWITEC, identificada con NIT 900.979.172-5.



**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa SOWITEC deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1. 144. 520 ) M/CTE., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

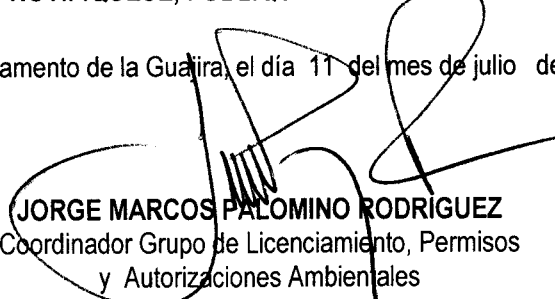
**ARTICULO SEPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa SOWITEC o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el día 11 del mes de julio del año 2017.

  
**JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ**  
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos  
y Autorizaciones Ambientales